

N o	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	23/01/2014	20142120001711	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
2	23/01/2014	20142120002361	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
3	23/01/2014	20132120321431	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
5	23/01/2014	20132120329761	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
6	23/01/2014	20132120324281	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	REHUSADO	
7	23/01/2014	20132120326101	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
8	23/01/2014	20132120323631	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
11	23/01/2014	20132120350161	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
12	23/01/2014	20132120358791	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
14	23/01/2014	20132120364511	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
15	23/01/2014	20132120339321	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
16	23/01/2014	20132120304461	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
18	23/01/2014	20132120324111	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
19	23/01/2014	20132120345061	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
20	23/01/2014	20132120322161	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
23	23/01/2014	20142120003841	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
24	23/01/2014	20132120369091	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
25	23/01/2014	20132120233791	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
26	23/01/2014	20133310359601	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
28	23/01/2014	20132120364361	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
29	23/01/2014	20132120368711	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
32	23/01/2014	20132120239201	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
34	23/01/2014	20142120008261	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
37	23/01/2014	20132120352801	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
38	23/01/2014	20132120352731	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	

AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

23 ENE. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio ANOS

Bogotá, D.C. - Colombia

Recabi! Diana H Garbino

Ene 24 de 2014



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

00895-15

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2014 - 1 - 23 Hora 8:18:48
Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA
Número Radicado : 2014-57-91
Documento Radicado : PÓLIZAS Y GARANTÍAS



Descripción del documento :
ALLEGA POLIZA CUMPLIMIENTO, 2 FOLIOS



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

00895-15

Catastro Minero Colombiano

Copia Minero

Fecha : 2014 - 1 - 23 Hora 8:18:48
Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA
Número Radicado : 2014-57-91
Documento Radicado : PÓLIZAS Y GARANTÍAS



Descripción del documento :
ALLEGA POLIZA CUMPLIMIENTO, 2 FOLIOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120001711

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señores:

DANIEL GUTIERREZ AMAYA

RAUL GUTIERREZ AMAYA

BRAYAN STEVEN ALVAREZ

CALLE 23 No 23-39

Manizales - Caldas

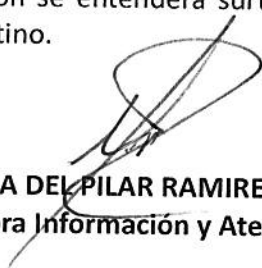
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKD-15541**, se ha proferido la Resolución **003978 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró: Marcela Ortiz.

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003978 DE

(16 SET. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 13 de noviembre del 2012, en vigencia de la Ley 1382 de 2010, fue radicada por los señores RAUL GUTIERREZ, DANIEL GUTIERREZ AMAYA y BRAYAN STEVEN ALVAREZ TANGARIFE, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los Municipios de SUPIA y MARMATO, Departamento de CALDAS, la cual fue radicada con el No. NKD-15541.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

Que la solicitud de placa NKD-15541, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20139090000332 de 6 de agosto de 2013, el señor Rafael Ernesto Arango Mutis, en calidad de representante legal de Minerales Andinos de Occidente, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional NKD-15541.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"...

CUARTA. Que la solicitud de legalización Minera NKD 15541 presenta superposición con aproximadamente cien títulos en la zona alta y baja de Marmato en los cuales el titular de dichos contratos de concesión minera es Minerales Andinos de Occidente.

Anota la definición de minería tradicional que trae el Decreto 0933 de 2013 para señalar: *Es claro que para el caso en análisis la solicitud de legalización minera no cumple con el primer requisito establecido en la norma como es el de ejercer dicha actividad en el área objeto de legalización desde antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001, por cuanto las actividades allí desarrolladas tal y como se colige del registro fotográfico incluido dentro del informe de visita de campo del personal del área técnica de la compañía no cuenta con un avance significativo que se supone para una explotación minera de tantos años.*

De igual manera la disposición descrita anteriormente en su artículo 10 dispone que.... Para el caso de la solicitud de legalización minera NKD-15541 presenta una superposición con aproximadamente cien títulos de la zona alta y baja del municipio de Marmato de los cuales en su gran mayoría el titular de tales contratos de concesión minera es Minerales Andinos de Occidente tal y como se evidencia en el plano adjunto a la presente oposición administrativa; de igual manera la bocamina de trabajo se encuentra superpuesta en su totalidad con el contrato en virtud de aporte CHG-081 como se muestra en el plan adjunto.

Cita el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, para indicar: *Claramente y tal como lo indica la disposición citada, es requisito sine qua non para que un área sea susceptible de ser otorgada mediante un proceso de legalización que se encuentre libre, condición que no se cumple para el caso de la solicitud de legalización de minería de hecho NKD-15541, toda vez que dicha solicitud como se ha venido indicando a lo largo del presente escrito, se encuentra superpuesta con varios títulos y su bocamina de trabajo se encuentra superpuesta en su totalidad con el área en virtud de aporte CHG-081 y de la que es cotitular Minerales Andinos de Occidente.*

Dentro del trámite de legalización minera NKD-15541, los solicitantes invocan la legalidad de la labor de barequeo como sustento jurídico a la solicitud de legalización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL
NKD-15541"

presentada, no obstante, es importante aclarar que para el caso en análisis no es viable apoyarse en tal precepto legal, debido a que en este evento no se dan los supuestos facticos de la norma, debido a que la labor de extracción que están realizando los solicitantes, no se realiza en materiales de arrastre, ni en la rivera, presupuestos que exige la norma para el ejercicio de la actividad de barequeo.

Es importante que se tenga en cuenta por parte de la autoridad competente que analiza la propuesta, que el título no se encuentra en causal de caducidad por su no explotación, tal y como lo insinúan los solicitantes, debido a que los actuales cotitulares del título minero CHG-081 explotan de manera continua e ininterrumpida el área del contrato, para lo cual se han presentado los diferentes informes de labores, visitas de fiscalización, formatos básicos mineros y liquidación de regalías, entre otros, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato minero y de la ley.

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299.

Pues bien, una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo verificar que Minerales Andinos de Occidente, es titular del contrato en virtud de aporte CHG-081; Cod.RMN: CHG-081, y a su vez, se tiene que el área solicitada para la minería tradicional se encuentra dentro del señalado título, en estas condiciones se encuentra demostrada la legitimidad para presentar oposición administrativa frente al trámite de la solicitud de minería tradicional NKD-15541, por lo que la misma será resuelta tal y como sigue a continuación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL
NKD-15541"

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. NKD-15541, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Pues bien, una de las inconformidades del opositor, trata que la solicitud de minería tradicional NKD-15541, no acredita los requisitos de minería tradicional, ante ello, es oportuno señalar lo dispuesto por la nueva reglamentación frente a la definición de minería tradicional, que dispone en el artículo 1°:

"Minería tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

16 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

El mismo Decreto, en sus artículos 6 y 7, establece los requisitos que deben acreditar los interesados en una solicitud de minera tradicional; por lo tanto, en un estudio preliminar a la solicitud NKD-15541, se verificará el cumplimiento de tales requisitos, en el evento que demuestre mediante la documentación técnica o comercial el ejercicio de la actividad minera por el tiempo exigido, se programará visita de viabilización con el fin de corroborar lo mostrado y determinar la existencia o inexistencia de actividad minera; no obstante se indica, que se tendrá en cuenta las consideraciones expuestas en la oposición administrativa, a efectos de definir la viabilidad de la solicitud de minería tradicional de la referencia.

En lo referente al citado artículo 165 del Código de Minas, aduciendo que la solicitud de minería tradicional NKD-15541, se superpone con varios títulos e incluso anota que se superpone totalmente con el CHG-081 del cual es titular, en principio es dable traer a colación el artículo 20 y 21 del Decreto 0933 de 2013, que al tenor literal señalan:

"Artículo 20°. Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal y propuesta contrato de concesión.

No obstante es del caso precisar, que bajo ninguna circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para quitarle el área a quien sea titular de un contrato de concesión (cuenta con un derecho adquirido) y entregarla de manera arbitraria al solicitante, en tanto que el trámite previsto en el Decreto 0933 de 2013, se concreta en continuar el trámite de la solicitud y en la medida en que se verifique el cumplimiento de los requisitos de Ley, la Autoridad Minera medie para que las partes lleguen a acuerdos, solo en el evento que así lo deseen, de manera voluntaria pues no es obligación forzar algún tipo de acuerdo.

Desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Ahora, respecto a las superposiciones que presente la solicitud de minería tradicional, se indica, que al momento de realizar la evaluación técnica se efectuarán los recortes a que haya lugar conforme a la Ley. A su vez, se aclara, que según el reporte de superposiciones – Catastro Minero Colombiano, se pudo verificar que la solicitud bajo estudio presenta superposición con el contrato en virtud de aporte CHG-081; Cod.RMN: CHG-081 en un 93, 1765%. (Se anexa reporte)

En cuanto, al argumento que los interesados de la solicitud de minería tradicional NKD-15541, pretenden sustentar jurídicamente su solicitud, con la actividad de barequeo, frente a esta anotación, es pertinente, una vez más resaltar que la solicitud de minería tradicional de la referencia, será estudiada conforme al Decreto 0933 de 2013, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Por último, es oportuno reiterar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de formalización de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos en virtud de aporte, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del titular del contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NKD-15541"

CHG-081; Cod.RMN: CHG-081, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por Minerales Andinos de Occidente a través de su representante legal, el señor Rafael Ernesto Arango Mutis, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a Minerales Andinos de Occidente a través de su representante legal el señor Rafael Ernesto Arango Mutis, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081, Cod.RMN: CHG-081, y a los señores Raul Gutierrez, Daniel Gutierrez Amaya y Brayan Steven Álvarez, interesados de la solicitud de minería tradicional NKD-15541, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C.

16 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada PLM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GUM

Va.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REM:

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIÓN

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG031435166C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

DANIEL GUTIERREZ AMAYA

Dirección:
CLL 23 No 23 -39

Ciudad:
MANIZALES_CALDAS

Departamento:
CALDAS

Preadmisión:
08/01/2014 15:54:07

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

► Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2000

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☒	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	10/1/14	> Fecha	18/01/14
> Hora	19:10	> Hora	19:50
> Nombre del distribuidor	German Botero M.	> Nombre legible del distribuidor	Jose O. M.
> C.C. 10.269.681 M.		> C.C. 10.281.28	
> Sector	Distribuidor	> Sector	200
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	177/2-
> Observaciones	Costado de 3e1a 26p3414.	> Observaciones	Colido d



Bogotá D.C.

Señores:
LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ
NASSER MARQUEZ CONTRERAS
CALLE 36 N? 22A-108 CONJUNTO VALTERRA
Floridablanca - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08473**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005208 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? OG2-08473** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO
1015420916



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005208

(11 DIC. 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 0800 del 05 de diciembre de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los señores **LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ y NASSER MARQUEZ CONTRERAS**, presentaron el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ORTEGA y ROVIRA** departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-08473**.

Que el día **09 de septiembre de 2013**, el Grupo de Contratación Minera emite evaluación jurídica en la cual se determinó que *"...Frente a lo manifestado, haciendo una interpretación armónica de la ley 685 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y teniendo en cuenta que para la presente propuesta de contrato de concesión, no se presentaron los documentos exigidos por la ley, en la forma y tiempo exigidos, se hace necesario proceder a rechazar la misma."*

En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el día **11 de septiembre de 2013**, profirió la Resolución **3832**, por medio de la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº OG2-08473**, la cual se notificó mediante edicto **No GIAM-03444-2013**, el cual se fija el día **25 de octubre de 2013** y se desfija el **31 de octubre de 2013**.

Que el día **30 de octubre de 2013** con radicado **No. 20139030062382**, el señor **Luis Orlando Guevara Pérez**, presento el **RECURSO DE REPOSICION** contra la resolución **No. 3832 del 11 de septiembre de 2013**, en el cual recurrente manifiesta lo siguiente:

*"(...) 2. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Minera, el Decreto 1829 de 2012 y la Resolución 299 de 2012, como solicitante radique el día **CINCO (05) DE JULIO DE 2013** los documentos soporte de la solicitud de contrato de concesión minera **OG2-08473** en la Agencia Nacional De Minería - sede Bogotá - en lugar acondicionado para ello— **COMPENSAR CALLE 68-**, mediante **RADICADO 20135000224892** del cual anexo copia."*

"(...)5. Lo anterior implica que fueron entregados todos los documentos soporte de la respectiva solicitud de contrato de concesión minera y adicional a ello, fueron radicados

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473”**

dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la radicación de dicha solicitud, es decir el **05 de julio de 2013**. Situación ésta totalmente contraria a lo manifestado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM en la resolución 3832 del 11-09-2013.

Por ello se dio pleno cumplimiento legal a los términos perentorios definidos por la Agencia Nacional de Minería en el decreto 1829 de 2012, Resolución 299 de 20012 y Decreto 935 de 2013.”

“(…)6. Ahora bien superado el yerro en la evaluación técnica y jurídica del expediente minero sobre la radicación en términos de los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión minera, debemos proceder a referimos a los recortes de área efectuados por las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente por la resolución 761 de 2013 a lo cual indicamos:

6.2 Las zonas de exclusión minera, como en este caso y acorde a lo normado en el artículo 34 ibídem deben para producir efectos “... ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base **en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera**, en aquellas áreas de interés minero.

6.3 La resolución 705 de 2013, solamente es enunciativa y delimita las áreas **TEMPORALES** de protección a los recursos naturales renovables, a las cuales les fija el término de un año para realizar la delimitación y declaración definitiva y en caso de no cumplirse podrán prorrogarlas por otro año; adicionalmente deja por fuera de tránsito zonas de posible potencial minero con la existencia de la sola cartografía y la constituye como zonas excluibles para la minería, lo que no se compagina con el enunciado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 mencionado.

6.4 Ahora, el principio de precaución no basta por sí solo para definir zonas excluibles para la minería según los requisitos técnicos y jurídicos establecidos por la Ley 685 del 2001.

6.5 Finalmente, la lo manifestado en la Resolución 705 de 2013, contradice abiertamente uno de sus fundamentos legales como lo es la sentencia de la Constitucionalidad C-339 de 2002 que declara la exequibilidad del artículo 34 del código de minas, en el sentido de poder establecerse no solo las prohibiciones existentes en la ley minera, sino además establecer otras futuras, obviamente bajo los requisitos del mínimos del mencionado artículo del Código de Minas, como lo es, la existencia de estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera para ser declaradas.

6.6 Por estas razones, no puede la autoridad minera dar aplicación directa a dichos recortes causados por zonas establecidas como de protección a los recursos naturales renovables. Pues al efecto la especialidad del Código de Minas, obliga a que para definir zonas excluibles de la minería se cumplan como mínimo los requisitos del artículo 34 de la ley 685 de 2001.”

Finalmente, solicita el recurrente que:

- Se revoque la Resolución No. 3832 del 11 de septiembre de 2013 por medio de la se resolvió rechazar la propuesta de Concesión Minera No. OG2-08473.
- Se realice la correspondiente evaluación técnica del área sin los recortes de área de la Resolución 705 de 2013.
- Continuar el trámite de conformidad con la ley minera y otorgar el contrato de concesión minera que en derecho corresponde.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...) (Subrayado fuera del texto)

Revisado el expediente No. OG2-08473, se constató que el recurrente, interpuso el recurso de reposición de conformidad con lo ordenado en el artículo antes transcrito.

Una vez revisado el presente expediente se observa que la documentación soporte de la propuesta se allegó el día 05 de julio de 2013, mediante radicado No. 20135000224892 es decir, dentro del término de los tres días que otorga las Resoluciones 299 y 391 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, sin embargo es pertinente aclarar que por error involuntario en el momento de efectuar la radicación de los documentos se digito la placa OG2-08437.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de evaluación técnica del área sin los recortes de área de la Resolución 705 de 2013 modificada por la Resolución 761 de 2013, es preciso mencionar, que la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20131200136733 de fecha 15 de octubre de 2013, conceptúo siguiente:

"(...)1. Superposición de Zonas de Reserva Temporal con solicitudes mineras.

*El artículo 34 Código de Minas establece que "No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación en **zonas declaradas y delimitadas a la normatividad vigente** como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que **de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.** Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan con conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.(...)" (negrilla fuera de texto)*

*Así mismo, el Decreto 1374 de 2013, la Resolución 705 de 2013 modificada por la resolución 761 del mismo año estableció que "Los bienes afectados por esta reserva temporal quedaran excluidos únicamente del otorgamiento de **nuevas concesiones mineras(...)**" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, esta Oficina Asesora considera que al no establecerse excepción alguna en dicha normatividad para las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite, la Autoridad Minera no puede pretender desconocer las mismas basado en la temporalidad de la norma.

*Al respecto se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 señaló "La Constitución encarga al estado de **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, así como de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, **labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente**, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en varios principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto ante de su producción".*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

Por lo que podemos concluir, que los recortes efectuados en la evaluación técnica de fecha septiembre 06 de 2013 con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES declarada mediante resolución 705 del 28 de junio de 2013 y modificada por la Resolución 761 de 2013, son procedentes.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a todos los administrados es procedente revocar la Resolución No. 3832 del 11 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08473".

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 3832 del 11 de septiembre de 2013, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08473", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

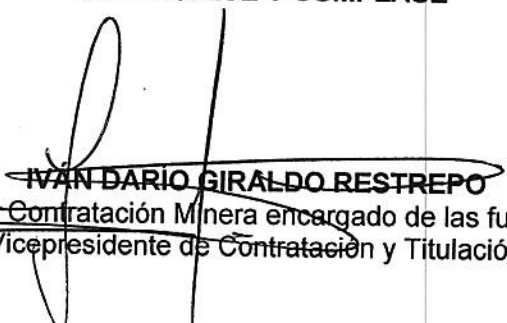
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ** y **NASSER MARQUEZ CONTRERAS**, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente No. OG2-8473, al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, 11 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN DARIO GIRALDO RESTREPO
Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo: Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación Minera
Proyectó: Denis Rocio Hurtado León - Abogada

1

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

1111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN117272513C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ORLANDO GUEVARA
Dirección:
CLL 36 No 22A - 108
Ciudad:
FLORIDABLANCA
Departamento:
SANTANDER
Preadmision:
09/01/2014 16:16:49

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Luis Guevara
002361

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

1

ENE

2014

Hora

Nombre legible del distribuidor

Freddy A. Sam...
C.C. 91 511 133

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120321431

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
MISAELO LOPEZ MENDOZA
CRA 8 No 13-42 BARRIO LA ESPERANZA
Inirida - Guainia

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-15521**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004961 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N° OE7-15521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 19-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120321431
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

4°N 72°O

Devcluc:

RF
Nombr
AGF
NATIA
Direc
CL 26 N.
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departament
BOGOTA D.C.
ENVIO:
RN097469681C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MISAELO LOPEZ MENDOZA
Dirección:
CR 8 No 13 -42 BRR LA
Ciudad:
INIRIDA
Departamento:
GUAINIA
Preadmision:
22/11/2013 15:46:15
472
DESTINATARIO

lopez merdozo
20132120321431

110911
A - 55, Bogotá D.C.
(57-1) 472 2000
01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☒ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
> Fecha 14/01/14	> Fecha
> Hora 12:30 pm	> Hora
> Nombre legible del distribuidor Jenny Merdozo	> Nombre legible del distribuidor
> C.C.	> C.C.
> Sector No 55	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones
Intento de entrega No. 2	
> Fecha	> Fecha
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C.	> C.C.
> Sector	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones	> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120329761

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
MARIA ODILIA NIÑO
VEREDA CHAPALA
Cucunuba - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LHJ-15201**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005134 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION SCT N° 000539 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE LHJ-15201** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120329761
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN101154726C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA ODILIA NIÑO

Dirección:
VEREDA CHAPALA

Ciudad:
CUCUNUBA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
29/11/2013 16:11:55

472

☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

329761

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA POSTAL VILLAPINZON**

☐ NO RESIDE

☐ NO EXISTE NÚMERO

☐ FALLECIDO

☒ NO RECLAMAMADO (RELACION
DE DESTINATARIO)

☐ REHUSADO

☐ DIRECCIÓN DEFICIENTE

☐ CERRADO

☐ NO RECLAMAMADO (AVIS
DE LLEGADA)

Nombre Cartero:

German B.

Vo.Bo. Jefe Inmediato:

Fecha: 27/12/11

➤ Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120324281

Bogotá D.C., 21-11-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
ULDARICO RODRIGUEZ Y OTROS
VEREDA PAJARITO
Tausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AHI-117**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 471 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 135 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120324281
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCION
AGENCIA

☐ NO RESIDE	☐ RETIRADO
☐ NO EXISTE NUMERO	☐ DIRECCION INCORRECTA
☐ FALLECIDO	☐ CERRADO
☐ NO RECLAMADO (RELACION DE DESTINATARIO)	☐ NO RECLAMADO (AVISO DE LEGALIA)

Nombre Canario:

Va. B. Jefe Inmediato: Fecha:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN099013988CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ULDARICO RODRIGUEZ Y
Dirección:
VEREDA PAJARITO
Ciudad:
TAUSA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/11/2013 16:36:09

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Uldarico Rodriguez
324281

- Código Postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120326101

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MARIELA PINZON BELLO
VEREDA PAJARITO
Tausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19233**, se ha proferido la Resolución **000920 DE 25 DE OCTUBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NUMERO 000929 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Diana M. Galarza M.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 22-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120326101



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

(000920) 25 OCT 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN
NUMERO 000929 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19233"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 1996, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** otorgó la Licencia de Explotación No. 19233 a la señora **MARIELA PINZON BELLO** para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA**, localizado en jurisdicción del municipio de **TAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de 1 Hectárea más 3459 metros cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir del 18 de marzo de 1997, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 37-39)

Mediante resolución No. SFOM-0053 del 18 de abril de 2007, notificada personalmente el día 8 de mayo de 2007, se prorrogó la Licencia de Explotación No. 19233, por un término de diez (10) años más, contados a partir de la fecha inicial del vencimiento, ésto es 19 de marzo de 2007. Esta resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo del 2007. (Folios 178-179)

A través del oficio radicado bajo No. 2010-412-028330-2 del 18 de agosto de 2010, la titular de la Licencia de Explotación No. 19233, manifestó su deseo de **RENUNCIAR** a dicha Licencia en razón a que el terreno fue vendido y darán un uso diferente al suelo. (Folios 262-263)

Mediante Edicto No. 00338-2013 fijado el 7 de marzo y desfijado el 13 de marzo del 2013, se notificó la Resolución No. 000929 de fecha 23 de agosto de 2012, por medio de la cual se aceptó la renuncia a la Licencia de explotación No. 19233, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de marzo del 2013; y en sus artículos primero y segundo se dispuso lo siguiente: (Folio 293)

"ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la Licencia de Explotación No. 19233, presentada por **MARIELA PINZON BELLO** titular de la Licencia referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. (Subrayado fuera del texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 000929 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19233"

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme el presente proveldo, por parte del Grupo de Registro Minero Nacional, procédase a la inscripción de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación jurídica del expediente y teniendo en cuenta que la Resolución No. 000929 de fecha 23 de agosto del 2012, fue notificada mediante Edicto No. 00338-2013 fijado el 7 de marzo y desfijado el 13 de marzo del 2013, quedando ejecutoriado y en firme el 20 de marzo del 2013, y revisada la parte resolutive de la misma, se observa que tiene un error de transcripción, por cuanto en su artículo primero hace referencia a Licencia de Exploración No. 19233, y como se puede evidenciar en la parte considerativa se trata de Licencia de Explotación No. 19233.

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Ahora bien, de conformidad con la Resolución No. 0050 del día 22 de junio de 2012, por medio de la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo y sus funciones en la Agencia Nacional de Minería, ANM, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación tenía designada dicha función y fue quien realizó la citada Resolución, pero en vista del error, no se quiere inducir al administrado en el mismo y es por ello que se procede a su corrección.

Además, la Resolución No. 0142 de día 3 de agosto del 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, "por medio de la cual se delegan y asignan algunas funciones" Resuelve:

ARTICULO 1. Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Facultad de suscribir los documentos o actos administrativos por medio de los cuales se la declare la caducidad, cancelación o terminación de títulos mineros.

ARTICULO 4. Asignar al Vicepresidente de Contratación y Titulación, la función de suscribir los contratos o actos administrativos de prórroga de los títulos mineros, cesiones de derechos, renunciaciones o desistimientos, cesiones de áreas, integración de áreas, concesiones concurrentes, y demás que afecten la titularidad de los títulos mineros, que no estén asignados expresamente a otra dependencia.

Por lo que se concluiría que esta corrección debería realizarla la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, pero en concordancia con el Concepto No. 2013200059123 del 17 de mayo del 2013, emitido por la Oficina Jurídica, "esta Renuncia por tratarse de una de las formas de dar por terminado un Contrato de Concesión, debe realizarla la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de la función señalada en el artículo 16, numeral 4 del Decreto 4134 de 2011 y la delegación efectuada por la Presidente".

Conforme a lo anterior, es procedente corregir el Artículo Primero de la Resolución No.000929 de fecha 23 de agosto de 2012, para aclarar el yerro de transcripción explicado anteriormente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 000929
DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19233"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 000929 de fecha 23 de agosto de 2012, el cual quedará así:

"Aceptar la Renuncia a la Licencia de Explotación No.19233, presentada por MARIELA PINZON BELLO titular de la Licencia referenciada",

ARTÍCULO SEGUNDO.- los demás artículos se mantendrán indemnes en su decisión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución personalmente a la señora MARIELA PINZON BELLO, de no ser posible procedase mediante aviso.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo
Proyectó: Laura Patricia Gaitán B
VSC/GSC

Vol. Bo. Jefe inmediato: _____ Fecha: _____

Nombre Cargado: Mariela Pinzon

☒ NO RECLAMADO (RELACION DE DESTINATARIO)
☐ NO RECLAMADO (RELACION DE LLEGADA)
☐ FALLECIDO
☐ NO EXISTE NUMERO
☐ NO RESIDE
☐ CERRADO
☐ DIRECCION DEFICIENTE
☐ REUSADO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 MOTIVOS DE DEVOLUCION
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN099014095CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 MARIELA PINZON BELLO
 Dirección:
 VEREDA PAJARITO
 Ciudad:
 TAUSA
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 25/11/2013 16:36:09

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Mariela Pinzon
 326101

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120323631

BOGOTÁ, 21-11-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

MIGUEL BERNAL FRANCO
JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO
ERNESTO BERNAL FRANCO
BLANCA MARINA MARTINEZ ALBARRACIN
VEREDA PAJARITO
Tausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19234**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000147 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: María del Pilar Ramírez:

Fecha de elaboración: 21-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120323631

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA DE ORIGIN

☐ IMPRESIÓN	☐ DESHUSADO
☐ NO EXISTE NÚMERO	☐ O RECCIÓN EFICIENTE
☐ FALLECIDO	☐ CERRADO
☒ NO RECLAMADO (RELACION OZ DESTINATARIO)	☐ NO RECLAMADO (AVISO DE LLEGADA)

Nombre Carrero: dy m n n

Vc.Bc. Jefe inmediato: _____ Fecha: _____

RE'

Nombre/ P
AGENCIA
MINEDU

Direcc
CL 26 No .

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN099013798CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MIGUEL BERNAL FRANCO

Dirección:
VEREDA PAJARITO

Ciudad:
TAUSA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
26/11/2013 16:36:09

4»»
72 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Miguel Bernal

» Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120350161

Bogotá D.C., 16-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.
VEREDA EL BOQUERON
Tausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLA-121**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 403 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 148 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 16-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120350161
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

SERVICIOS POTABLES MUNICIPALES S.A.

BOGOTÁ, D.C. - 11111111111111111111

BOGOTÁ, D.C. - 11111111111111111111

☐ NO RESOLU

☐ NO EXISTE NÚMERO

☒ FALLIDO

☐ NO RESOLU

☐ NO EXISTE NÚMERO

☐ FALLIDO

BOGOTÁ, D.C. - 11111111111111111111

[Signature]

Fecha:

3/01/14

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN110215675CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
INVERSIONES PINZON
Dirección:
VEREDA EL BOQUERON

Ciudad:

TAUSA

Departamento:

CUNDINAMARCA

Preadmisión:

17/12/2013 16:06:23

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120358791

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

JOSE LUIS MORENO MESA
MIGUEL ANTONIO VILLAMIL
CALLE 7 N° 5-30 BARRIO NASARETH
Garzon - Huila

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJ5-11211**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005361 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° IJ5-11211 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL TRAMITE CON EL OTRO SOLICITANTE** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 20-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120358791
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG030801209CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE LUIS MORENO MESA
Dirección:
CLL 7 No 5 -30 BRR
.....
Ciudad:
GARZON_HUILA
Departamento:
HUILA

Preadmision:
27/12/2013 16:06:49

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

1

Desconocido

2

Dirección Errada

3

No Reclamado

4

Refusado

5

No Reside

6

Apartado Clausurado

7

Cerrado

8

No Existe Número

9

Fallecido

10

No Contactado

11

Fuerza Mayor

OTROS

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Intento de entrega No. 1

Fecha

30

12

13

Hora

Nombre legible del distribuidor

Isell y gamba

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

D.v. al emiten

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

INOP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120364511

BOGOTÁ, 26-12-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):

OSCAR RAFAEL PARODY

JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ

EDGAR ENRIQUE RIVERA

JHON JAINER GOMEZ VASQUEZ

CALLE 5 NO 6-04

La jagua de ibirico - Cesar

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NL3-14231**, se ha proferido la Resolución **005431 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO 000042 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Revisó:

Fecha de elaboración: 26-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120364511

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIO:
RN114888877CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
OSCAR RAFAEL PARODY
Dirección:
CLL 5 No 6 -04
Ciudad:
LA JAGUA DE IBIRICO
Departamento:
CESAR
Preadmisión:
30/12/2013 16:06:38
472 ☐ DEVOLUCION **DESTINATARIO**

472 **Motivos de Devolución** **Sticker de Devolución** **F-9385**

☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada		☐ Cerrado
☐ No Reclamado		☐ No Existe Número
☐ Rehusado		☐ Fallecido
☐ No Resido		☐ No Contactado
		☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 31/12/13

> Hora: 12:14

> Nombre Legitimado Distribuidor: Sally

> C.C.: 49746845

> Sector: 49746845

> Centro de Distribución: 49746845

> Observaciones: 49746845

Intento de entrega No. 2

> Fecha: 02/01/14

> Hora: 12:14

> Nombre Legitimado Distribuidor: Sally

> C.C.: 49746845

> Sector: 49746845

> Centro de Distribución: 49746845

> Observaciones: 49746845

IN-OP-DA-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120339321

Bogotá D.C., 05-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
PASCUAL BALLEEN CASTILLO
VEREDA RASGATA
Tausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 19238, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 390 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 143 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 05-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120339321
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()i

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ENERGIA AGENCIA NACIONAL DE
Energía AGENCIA NACIONAL DE
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN106046309CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PASQUAL BALEN CASTILLO
Dirección: VEREDA PASGATA
Ciudad: TAUSA
Departamento: CUNDINAMARCA
Preadmisión: 09/12/2013 16:17:47

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

AGENCIA FOMENTO COMERCIAL S.A.
SERVICIO DE ESTADOS DE DEVOLUCION
MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ NO RESIDE	☐ REUSADO
☐ NO EXISTE NÚMERO	☐ DIRECCION DEFICIENTE
☐ FALLECIDO	☐ CERRADO
☒ NO RECLAMADO (RELACION DE DESTINATARIO)	☐ NO RECLAMADO (AVISO DE LLEGADA)

Nombre Completo: _____ Fecha: 02/12/13

Vo.Bo. Jefe Inmediato: _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120304461

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
CLAUDIO GALEOANO FIGUEREDO
CARRERA 8 NO 8-16
CHIA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OCQ-10061, se ha proferido la Resolución 004703 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013 por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120304461

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
NACIONAL DE MINERIA - CALI, BOGOTA

Dirección:
Calle No. 59 - 51 Piso 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

VG025240418CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CLAUDIO GALEANO FIGUEROA

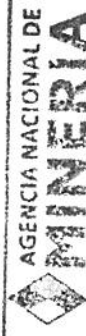
Dirección:
CALLE 14 N° 14-14

Ciudad:
CALI

Departamento:
CUNDINAMARCA

Fecha:
07/11/2013 19:08:34

☒ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE

MINERIA

NIT: 500.500.318-2

07 NOV. 2013

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120324111

Bogotá D.C., 21-11-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
LUZ MARINA SIAVATO GOMEZ
JOSE REINALDO VILLAMARIN
VEREDA PAJARITO
Tausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19134**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 342 DE 23 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 135 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120324111
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA POSTAL TAUSA

- | | |
|---|--|
| ☐ NO RESIDE | ☐ REUSADO |
| ☐ NO EXISTE NÚMERO | ☐ DIRECCIÓN DEFICIENTE |
| ☐ FALLECIDO | ☐ CERRADO |
| ☒ NO RECLAMADO (RELACION DE DESTINATARIO) | ☐ NO RECLAMADO (AVISO DE LLEGADA) |

Nombre Cartero: de vms

Vo.Bo. Jefe Inmediato: _____

Fecha: _____

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN099014025CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUZ MARINA SIAVATO
Dirección:
VEREDA PAJARITO
Ciudad:
TAUSA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/11/2013 16:36:09

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120345061

Bogotá D.C., 10-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑORES:
CUPERTINO FLECHAS VEGA
JOSE JORGE NOVA SIERRA
CALLE 6 No 4-66
Cucunuba - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **02-013-97**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 546 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 146 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 10-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120345061
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN108791492C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CUPERTINO FLECHAS VEGA
Dirección:
CLL 5 No 4 -66
Ciudad:
CUCUNUBA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
13/12/2013 14:02:28

472» ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
AGENCIA POSTAL VILLAPINZON	
☐ NO RESIDE	☐ REUSADO
☐ NO EXISTE NÚMERO	☐ DIRECCIÓN DEFICIENTE
☐ SALLADO	☐ CERRADO
☒ NO RECLAMADO (AVISO DE DESTINATARIO)	☐ NO RECLAMADO (AVISO DE LLEGADA)
Nombre Cartero: <u>Gomez B</u>	Fecha: <u>27/12/13</u>
Vo.Bo. Jefe Inmediato: _____	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120322161

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
RIGOBERTO BEJARANO ACOSTA
CARRERA 7 N° 18-44 B/ CENTRO
Puerto carreno - Vichada

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODO-08401**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004954 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N° ODO-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 19-11-2013
Número de radicado que responde: 20132120322161
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472

Motivos de Devolución

OTROS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Apertado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

15

03

14

Hora

Nombre legible del distribuidor

Jenny Rivera

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Dev. Al Remite

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN096864221CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RIGOBERTO BEJARANO
Dirección:
CR 7 No 18 -44 BRR CENTRO
Ciudad:
PUERTO CARREÑO_VICHAD
Departamento:
VICHADA
Preadmisión:
21/1/2013 16:30:43

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señores:

PROLOGYCOM S.A.S

SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE

NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN

CALLE 49 No 50-21

Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005484 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° LKC-11251 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL TRAMITE CON LOS DEMAS** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A - 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 10-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120003841

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

[illegible]



Bogotá D.C.

Señores:

PROLOGYCOM S.A.S
SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE
NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN
CALLE 49 No 50-21
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente , se ha proferido la Resolución **NUMERO 005484 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? LKC-11251 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL TRAMITE CON LOS DEMAS** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 10-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120003841

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMADA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIÓ:
YG031762705CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PROLOGYCOM S.A.S. SIMON
Dirección:
CLL 49 No 50 -21
Ciudad:
MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Predimisión:
13/01/2014 16:00:34
472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido		☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errata		☐ Cerrado	
☐ No Reclamado		☐ No Existe Número	
☐ Refusado		☐ Fallecido	
☐ No Reside		☐ No Contactado	
☐ Fuerza Mayor			
Intento de entrega No. 1			
Fecha Hora		Fecha Día Mes Año	
15 ENE 2014		15 ENE 2014	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
falta de dirección		falta de dirección	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-93985

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120369091

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 30-12-2013

Señor (a):
ANA MARIA PINZON DE RUBIANO
CALLE 5 No 16-12 APT 301 BARRIO ALGARRA
Zipaquira - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19078**, se ha proferido la Resolución **No VSC 001106 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 30-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120369091
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

»» Aviso de Llegada

472

1485330

DI TI SECTOR

Primera Gestión Ana Maria Pinzon

21/04 00 12 13 10:00 300

»» Remitente: Maria

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

1603107961510

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☐ Se hará nuevo intento de entrega DÍA MES AÑO

Segunda Gestión

21/04 11 14 10:00 300

»» Nombre del Distribuidor: Francisco

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 90 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección C/19 10 N. 2-14

☐ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVIO

Sicker de Devolución

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

AGENCIA NACIONAL DE

MANEJO AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:

YG031079615CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ANA MARIA PINZON DE

Dirección:

CLL 5 No 16 -12 APTO 301

Ciudad:

ZIPAQUIRÁ

Departamento:

CUNDINAMARCA

Preadmisión:

02/01/2014 15:50:24

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

»» Aviso de Llegada

1485330

472

Primera Gestión

» Remitente:

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 80 días calendario a partir de la de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 ; para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001

Formulario de entrega No. 1 y 2, con campos para Fecha, Hora, Nombre, C.C., Sector, y Observaciones. Incluye el código F-8385 y la referencia IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2.



Bogotá D.C.

Señores:

NELSON PRADA PACHON
GERMAN EDUARDO ALFARO
LUZ MIRYAM MONTAÑO
VEREDA RASGATA
TAUSA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19311**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003673 DE 28 DE AGOSTO DE 2013** por medio de la cual **SE DESISTE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°19311** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 03-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120233791
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIONES
AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN062353847CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
NELSON PRADA PACHON
Dirección:
VEREDA RASGATA
Ciudad:
TAUSA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
09/09/2013 15:39:13

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120364361

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

SEÑORES:

JULIO VICENTE JIMENEZ
ERIKA JULIANA JIMENEZ MURCIA
CARRERA 13A No 19-08
Tunja - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGN-11381**, se ha proferido la Resolución **005438 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCION No 0067 DE 2013 Y LA RESOLUCION No 0116 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 26-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120364361
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG030961435CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JULIO VICENTE JIMENEZ

Dirección:

CR 13A No 19 -08

Ciudad:

TUNJA

Departamento:

BOYACA

Preadmisión:

30/12/2013 16:03:06

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

»»» Devoluciones

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

03 ENE 2014

Ha

Nombre legible del distribuidor

PGNO 010A7

C.C. 1049033044

Sector 70450

Centro de Distribución 901A

Observaciones

MSA2P1303061Jd

POA10A2V615A

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

08 ENE 2014

Ha

Nombre legible del distribuidor

PGNO 010A7

C.C. 1049033044

Sector 70476

Centro de Distribución 70N7A

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



Bogotá D.C., 10-09-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):
JORGE HERNANDO SANCHEZ FORERO
VEREDA RASGATA
TAUSA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GH9-091**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000831 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 10-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120239201
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
FARMACIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIÓ:
RM063595694CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JORGE HERNANDO
Dirección:
VEREDA RASGATA
Ciudad:
TAUSA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Prendimiento:
11/05/2013 15:39:19
472 ☐ DEVO
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒ Desconocido	☐ Aportado Clausurado		
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número		
☐ Refusado	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
☐ Fuerza Mayor			
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha 30/09/13	> Fecha 03/10/14		
> Hora	> Hora		
> Nombre legible del distribuidor Ley Hernan	> Nombre legible del distribuidor Ley Hernan		
> C.C. 31482319	> C.C. 31482319		
> Sector US035	> Sector EC694		
> Tipo de Distribución Agricultura	> Tipo de Distribución Agricultura		
> Observaciones Belamando	> Observaciones Belamando		
Lista con distribuidores			

IN-OF-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:
PROMINAS DE SABANA GRANDE S.A.S.
TOMAS ROJAS CRUZ
CALLE 87 N° 95-15 INT 107
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CDB-101**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000005 DEL 9 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL EXPEDIENTE N° CDB-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120008261
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución	
☒	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rechazado
☐	No Recibe

Intento de entrega No. 1	
☒	Fecha
☒	Hora
☐	Nombre legible del distribuidor
☒	C.C. 72.802.483
☐	Sector
☐	Centro de Distribución

Intento de entrega No. 2	
☐	Fecha
☐	Hora
☐	Nombre legible del distribuidor
☐	C.C.
☐	Sector
☐	Centro de Distribución

OTROS	
☐	Aparato Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Faltado
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG032196887C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PROMINAS DE SABANA
Dirección:
CLL 87 No 95 -15 INT-107
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
17/01/2014 15:57:53

4-72 



Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ
WILLIAM VELASQUEZ BELLO
MARIO VELASQUEZ BELLO
MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO
CALLE 14A No. 9-57
Ubate - Cundinamarca

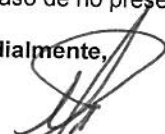
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13952**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005303 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE MODIFICA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13952** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio

Fecha de elaboración: 18-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120352801

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472		Motivos de Devolución	
☐	Deconocido	☒	OTROS
☐	Dirección Errónea	☒	Aportado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
☐		☐	No Contactado
☐		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	26/12/13	> Fecha	26/12/13
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor		> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.		> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones		> Observaciones	

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ENERGIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG030298217C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JOSE SILVANO VELASQUEZ

Dirección:
CLL 14A No 9 -57

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
20/12/2013 15:54:58

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120352731

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ
WILLIAM VELASQUEZ BELLO
MARIO VELASQUEZ BELLO
MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO
CALLE 14ª N° 9-57
Ubate - Cundinamarca

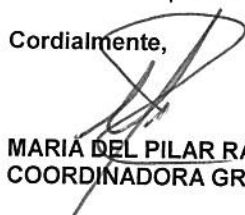
Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13952**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005303 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE MODIFICA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13952** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 18-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120352731

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

4* 72 Motivos de Devolución		OTROS ✓ ✗	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Numero
☐	Refusado	☐	Fallido
☐	No Reside	☐	No Contactado
☐		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1 26 12 13		Intento de entrega No. 2 26 12 13	
☐	Fecha	☐	Fecha
☐	Hora	☐	Hora
☐	Nombre legible del distribuidor	☐	Nombre legible del distribuidor
☐	C.C.	☐	C.C.
☐	Sector	☐	Sector
☐	Centro de Distribución	☐	Centro de Distribución
☐	Observaciones	☐	Observaciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG030298203C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE SILVANO VELASQUEZ
Dirección:
CLL 14 No 9 - 57
Ciudad:
UBATE
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
20/12/2013 15:54:58

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120368711

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
MAURICIO TRIANA ROJAS
CARRERA 13 A N° 19-08
Tunja - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK7-09331**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005420 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA RESOLUCION N° 0054 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE N° NK7-09331** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 27-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120368711
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

»» Aviso de Llegada

472

1577537

DI TR SECTOR

Primera gestión

CIUDAD CUS MES MAY HORA 11:45 a.m.

Remitente:

ACCION MUJERES

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

4603107416420

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 6h Mes Mayo

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA 11:45 a.m.

»» Nombre del Distribuidor:

PRIMA

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 211 para información del envío.

* Ver condiciones al resguardar.

F-2077

Sticker de Devolución

Motivos
de Devolución

472

OTROS

- ☐ Apartado Clausurado
- ☒ Cerrado
- ☐ No Existe Número
- ☐ Fallecido
- ☐ No Contactado
- ☐ Fuerza Mayor

- ☐ Desconocido
- ☐ Dirección Errada
- ☐ No Reclamado
- ☐ Refusado
- ☐ No Reside

Intento de entrega No. 1

> Fecha DIA MES AÑO

08 ENE 2014

> Nombre del distribuidor

Pedro Olarte Q.

> C.C. 1049633044

> Sector

202014

> Centro de Distribución

19502 PHOS VCCN

> Observaciones

por la 202014

Intento de entrega No. 2

> Fecha DIA MES AÑO

09 ENE 2014

> Nombre del distribuidor

Pedro Olarte Q.

> C.C. 1049633044

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
HIGIENA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG031079164C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MAURICIO TRIANA ROJAS
Dirección:
CR 13A No 19 -08
Ciudad:
TUNJA
Departamento:
BOYACÁ
Preadmisión:
02/01/2014 15:50:24

472 ☐ DEVOLUCIO
DESTINATARIO

Devoluciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133310359601

Bogotá D.C

Pág. 1 de 1

Señor
HECTOR HORACIO VARGAS
CALLE 5 No 4-12
Ubaté - Cundinamarca.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición con Rad. 20135000402262 del 22 de Noviembre de 2013 del expediente EK5-161.

De manera atenta le informo que puede acercarse a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 1- Grupo de Información y Atención al Minero, en donde se le indicaran el número de folios contenidos en los expedientes solicitados, de igual manera se le suministrarán los datos del banco, número de cuenta para que deposite el dinero y con la consignación, proceder a retirar las copias solicitadas.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos

Copias:

Proyectó: Monica Polania

Elaboró: Monica Polania

Revisó: Maria Eugenia Sanchez

Fecha de elaboración: Diciembre 20 de 2013

Número de radicado que responde: 20135000402262.

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MUESTRA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN113581806CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

HECTOR HORACIO VARGAS

Dirección:
CLL 5 No 4-12

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
26/12/2013 16:35:42

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

☐

Desconocido

☐

Dirección Errada

☐

No Reclamado

☐

Refusado

☐

No Reside

☒

OTROS

☐

Aportado Clausurado

☐

Cerrado

☐

No Existe Número

☐

Fallecido

☐

No Contactado

☐

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

04/12/13

Hora

04:10

Nombre legible del distribuidor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C.

XXXXXXXXXX

Sector

XXXXXXXXXX

Centro de Distribución

XXXXXXXXXX

Observaciones

XXXXXXXXXX

Intento de entrega No. 2

Fecha

30/12/13

Hora

18:15

Nombre legible del distribuidor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C.

XXXXXXXXXX

Sector

XXXXXXXXXX

Centro de Distribución

XXXXXXXXXX

Observaciones

XXXXXXXXXX

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385